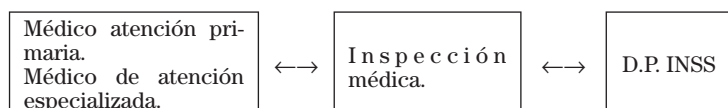


2. *Comunicación entre el Servicio Público de Salud y el INSS.*—La comisión mixta establecerá unos cauces específicos de comunicación entre el INSS y el Servicio Público de Salud, mediante los cuales fluya cuanta información, datos y documentos se consideren oportunos para el eficaz desarrollo de la experiencia que se pone en marcha.



Con la periodicidad de, al menos una vez por mes, la DP INSS recibirá del órgano de la Inspección médica que designe el SPS los datos y documentación correspondiente a los resultados obtenidos en los procesos de control fijados.

3. *Controles establecidos sobre los procesos de IT.*—El SPS establecerá, en coordinación con el INSS, de acuerdo con las directrices marcadas por la comisión mixta, la sistemática de controles que hayan de llevarse sobre los procesos de IT objeto de estudio. Controles que se materializarán estructuradamente dentro de los servicios médicos, muy especialmente con los médicos de atención primaria.

A tal efecto, la Comunidad Autónoma dispondrá o designará, de no existir ya, coordinadores de Incapacidad Temporal en los distintos niveles de organización asistencial sanitaria (central, provincial, área de Inspección, gerencia y equipo de atención primaria), mediante sus servicios de inspección u órganos que asuman sus competencias, respetando en todo caso la organización que le es propia.

#### 4. *Cálculo y valoración de resultados.*

Premisas. La valoración tendrá en consideración:

El número de procesos, correspondientes a los diagnósticos seleccionados en el período.

La suma total de días de baja laboral por IT que, en el periodo, han supuesto los procesos seleccionados, teniendo en cuenta el colectivo de afiliados del que derivan.

El incentivo económico para la Comunidad Autónoma vendrá relacionado directamente con la reducción en días de la prestación, calculada esta reducción de forma comparativa con el mismo período del año anterior, en condiciones de homogeneidad en cuanto a duración, fechas, número de afiliados, etc. Cada día disminuido se valora en 12,66 euros a favor de la Comunidad Autónoma.

En el análisis de esta experiencia, en todo caso, se tendrá en cuenta el comportamiento del conjunto de procesos de la prestación de IT, en esta Comunidad Autónoma durante el periodo analizado.

El INSS se reserva la capacidad de llevar a cabo las actuaciones y controles pertinentes en orden a verificar cualquiera de los factores que se incluyen en la valoración de resultados en aplicación del Programa-Piloto.

5. *Formación.*—La formación de los profesionales es de capital importancia para el trabajo en equipo hacia un uso adecuado de una prestación sanitaria y social que representa la incapacidad laboral. En este sentido este convenio fomentará la formación en todas sus fases y para todos los profesionales implicados. Se fomentará la formación de profesionales en las fases de grado, de postgrado, de especialización y continuada. Por su importancia, se priorizarán las actividades a desarrollar en las fases de especialización en ciencias de la salud, incluyendo en la medida de lo posible la formación a través de estancias electivas en las Unidades Médicas del INSS para los futuros especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria con arreglo a los requisitos del programa de formación oficial que regula esta especialidad. Por otra parte, en la formación continuada de los profesionales se fomentará la realización de actividades formativas con la metodología de seminarios, cursos de formación, estancias formativas e intercambio de profesionales con el objetivo de alcanzar, a través del conocimiento, un trabajo en equipo en esta prestación.

6. *Distribución del incentivo económico.*—La cuantía transferida irá destinada a incentivar a los agentes participantes en la experiencia piloto, y a la modernización y mejora de los recursos informáticos y materiales empleados en la misma, distribuyéndose entre ellos, de conformidad con los criterios que se fijan en la Comisión Mixta contemplada en el Convenio. Dichos agentes serán: Inspectores médicos y Subinspectores sanitarios, médicos de atención primaria y especializada y otro personal de apoyo que participen en la experiencia de la administración.

7. *Transferencia del crédito a la Comunidad Autónoma.*—El crédito figurado en el Convenio para esta Comunidad Autónoma se transferirá de conformidad con lo establecido en su Cláusula final, teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

Para la ejecución del Programa se pondrá a disposición del Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma, mediante un anticipo a cuenta, los fondos necesarios para poner en marcha el citado Programa. En fechas

posteriores, coincidiendo con las etapas marcadas, se irán efectuando liquidaciones ajustadas a los objetivos alcanzados en cada una de ellas.

#### Anticipos y liquidaciones.

Al inicio del Programa, el Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma recibe un anticipo del 25 por 100 del crédito. Esta cantidad se mantendrá anticipada a lo largo de la ejecución del Convenio y sólo será objeto de liquidación al final del Programa.

En el mes de abril se hará la valoración de los objetivos alcanzados en el primer trimestre y se abonará íntegramente la cantidad que corresponda a tal valoración.

En el mes de julio se le abonará la cantidad obtenida en la valoración de los objetivos alcanzados en el segundo trimestre.

En el mes de octubre se le abonará la cantidad obtenida en la valoración de los objetivos alcanzados en el tercer trimestre.

En los cinco primeros días del mes de diciembre, se llevará a cabo la liquidación final, referida a la consecución de objetivos alcanzados en el programa ejecutado hasta esa fecha.

La Comunidad Autónoma, una vez justificado el empleo de los fondos percibidos, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del Convenio, no tendrá que devolver cantidad alguna de entre las percibidas por anticipo o liquidación.

La suma de las cantidades anticipadas y liquidadas, no podrá ser superior a la cuantía del crédito inicialmente comprometido en este Convenio o, en su caso, a la cuantía máxima de las ampliaciones que se hayan producido.

**13009** *ORDEN TAS/1979/2007, de 25 de junio, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2007, para su gestión por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.*

El artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, establece que la Conferencia Sectorial correspondiente fijará los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de los créditos de subvenciones cuya gestión han asumido las Comunidades Autónomas y que los compromisos financieros resultantes serán formalizados mediante Acuerdo del Consejo de Ministros.

La Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales, en la reunión celebrada el 28 de marzo de 2007, acordó los criterios objetivos de la distribución territorial para el ejercicio económico de 2007, así como la distribución resultante de las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación y fomento del empleo, ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social, formación profesional ocupacional, formación profesional continua, Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo, y modernización de los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas. El Consejo de Ministros, en su reunión de 1 de junio de 2007, decidió su formalización, por lo que debe procederse a la distribución de las cantidades asignadas a cada Comunidad Autónoma.

En consecuencia he dispuesto:

#### Artículo 1. *Objeto.*

Dar publicidad a los criterios objetivos de la distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación y fomento del empleo y ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas, formación profesional ocupacional, formación continua, Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de empleo, y modernización de los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, para el ejercicio económico de 2007, que figuran en el anexo I de esta Orden, en el que aparecen también las cantidades correspondientes a cada una de las Comunidades Autónomas.

#### Artículo 2. *Justificación.*

1. Finalizado el ejercicio económico de 2007, y no más tarde del 31 de marzo de 2008, las Comunidades Autónomas remitirán al órgano correspondiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales un estado comprensivo de los compromisos de créditos, de las obligaciones reconocidas y de los pagos realizados por las subvenciones gestionadas, financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado asignados en 2007.

La ejecución de las subvenciones gestionadas por las Comunidades Autónomas, como compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados, de conformidad con su legislación presupuestaria de

aplicación, se imputará al ejercicio para el que se hayan distribuido territorialmente dichas subvenciones.

Los documentos justificativos se ajustarán a los modelos que aparecen como anexos número II y serán firmados por el titular del centro gestor de la subvención o subvenciones al que, en su caso, dará su conformidad el Interventor o el Responsable Económico-Financiero. Si la conformidad fuere dada por el Responsable Económico-Financiero, por no disponer el centro gestor del órgano fiscalizador que ejerza la función interventora, en los anexos de la presente Orden Ministerial, en que ha de insertar dicha conformidad, se hará constar la disposición normativa de la Comunidad Autónoma que así lo determine, con referencia expresa al diario oficial de su publicación. Dichos documentos justificativos deberán acompañarse de los soportes informáticos y demás documentación que se determinen en las Resoluciones correspondientes.

2. Según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 60 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, respecto de los programas operativos que se señalan en la disposición adicional tercera de esta Orden, objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, las Comunidades Autónomas asumirán la responsabilidad financiera derivada del cumplimiento de los requisitos contemplados en la legislación comunitaria aplicable a los Fondos Estructurales de la Unión Europea.

La Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo, y el Servicio Público de Empleo Estatal, titulares de los créditos a los que se refiere el párrafo anterior, acordarán la suspensión de los libramientos de los mismos a las Comunidades Autónomas, titulares de las competencias de ejecución, cuando éstas no acrediten, en los términos y plazos previstos en la legislación comunitaria, el cumplimiento de las condiciones exigidas para la justificación de las ayudas mediante la aportación de la información y la documentación relativas a la gestión realizada.

Respecto de la gestión de las acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo de las subvenciones territorializadas financiadas por el Estado, a través del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, la determinación de la responsabilidad financiera, derivada de la ejecución realizada por las Comunidades Autónomas, se sustanciará en la forma definida en la disposición adicional novena de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, declarada de vigencia indefinida, con el desarrollo que se instrumenta en la disposición adicional cuarta de la presente Orden ministerial.

Con objeto de su posible inclusión en las solicitudes de pago al Fondo Social Europeo, según lo dispuesto en el Real Decreto 683/2002, de 12 de julio, las Comunidades Autónomas facilitarán a la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo y al Servicio Público de Empleo Estatal, respecto a los programas cuya gestión ambos órganos administrativos tenían encomendada antes del traspaso de la gestión, los datos y justificantes que se determinen en las resoluciones correspondientes en los plazos que, asimismo, se establezcan en las mismas.

3. Los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar cada ejercicio que se encuentren en poder de las Comunidades Autónomas seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio, como situación de tesorería en el origen, como remanentes que serán descontados de la cantidad que corresponda transferir a cada Comunidad Autónoma, tal como establece la regla quinta del artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para la concesión de nuevas subvenciones.

### Artículo 3. *Programas, correspondientes al Servicio Público de Empleo Estatal, de Fomento del Empleo, Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de empleo, Plan Nacional de Formación Profesional Ocupacional y Formación Continua.*

1. Las Comunidades Autónomas podrán ordenar y, en su caso, redistribuir según sus necesidades de gestión y en función de las especificidades de los colectivos a atender, las cantidades inicialmente asignadas de los bloques señalados en el Anexo I.I, que son independientes entre sí, de «Programas de fomento del empleo y Programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo» (bloque A) y «Programas de Formación Profesional Ocupacional y Formación Continua» (bloque B). En la redistribución habrán de tenerse en cuenta los umbrales mínimos de ejecución y justificación de la cofinanciación europea, a través del Fondo Social Europeo, en la forma indicada en la disposición adicional cuarta de esta Orden ministerial.

2. Con el fin de tener un soporte que permita recoger adecuadamente la información necesaria de los Programas de fomento del empleo y programas de Escuelas Taller, Casas de oficios y Talleres de Empleo, deberán cumplimentarse por parte de las Comunidades Autónomas además del Anexo II.1, los estados justificativos correspondientes a los anexos II.2, II.3 y II.4

Respecto de los programas de fomento de empleo, también será necesario, para completar la información recogida en el anexo II.2, aportar, mediante la aplicación informática establecida por el Servicio Público de Empleo Estatal, la identificación y los datos imprescindibles para realizar la solicitud de pago, de cada uno de los perceptores y beneficiarios de las acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

En el caso de los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios y de Talleres de Empleo, para completar la información recogida en el anexo II.4, a efectos de su inclusión en el informe anual y en las solicitudes de pago y justificación de las acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, se acompañará la documentación necesaria, que incluirá relaciones individualizadas de las operaciones certificadas, que se podrá obtener mediante la aplicación corporativa de Escuelas Taller (SILET), que el Servicio Público de Empleo Estatal pone a disposición de las Comunidades Autónomas. Cuando una Comunidad Autónoma no utilice la aplicación SILET mencionada, deberá aportar soportes informáticos con los datos individualizados tanto de las acciones certificadas como de los beneficiarios finales participantes en las mismas y cuadros estadísticos, según las especificaciones que se determinen en la correspondiente resolución.

3. Las Comunidades Autónomas deberán cumplimentar el anexo II.6, que recoge el desglose de la justificación de las acciones de Formación Profesional Ocupacional del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo a través de los Programas Operativos de «Fomento del Empleo» y según los criterios de selección establecidos en los correspondientes Complementos del Programa.

Asimismo, los responsables de la gestión transferida a las Comunidades Autónomas acompañarán, al citado anexo II.6, el correspondiente respaldo identificativo de dicho estado justificativo, que incluirá la relación individualizada de las operaciones certificadas, de forma que quede garantizada la disposición de una pista de auditoría suficiente, mediante los adecuados procesos y soportes informáticos, validados al efecto, que el Servicio Público de Empleo Estatal pone a disposición de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento (CE) número 438/2001, de la Comisión, de 2 de marzo, o en su caso en el Artículo 15 del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre.

Igualmente, las Comunidades Autónomas deberán aplicar los sistemas de gestión y control que permitan verificar la realidad de la prestación de los bienes y servicios cofinanciados y de los gastos declarados para la correspondiente certificación al Fondo Social Europeo, según se establece en el artículo 4 del Reglamento (CE) número 438/2001, de la Comisión, de 2 de marzo, o en su caso en el Artículo 13.2 del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre.

A su vez, y de acuerdo con el Reglamento (CE) 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo, o en su caso el Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre, las Comunidades Autónomas deberán elaborar un informe anual acerca de las medidas adoptadas para garantizar la publicidad de las intervenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

En consecuencia, las Comunidades Autónomas deberán proporcionar al Servicio Público de Empleo Estatal, en su calidad de promotor de los Programas Operativos del Fondo Social Europeo, dentro de los plazos requeridos, toda la información necesaria para justificar las acciones de formación profesional ocupacional cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

4. En relación con el Programa de Formación Continua, las Comunidades Autónomas podrán destinar hasta un máximo del 5 por ciento del total de su asignación territorial a financiar los gastos de gestión, evaluación y control de los Contratos Programa y Acciones Complementarias y de Acompañamiento a la formación. Estos gastos de gestión, evaluación y control no serán adicionales al crédito total sino que forman parte del mismo.

La aplicación del porcentaje del 5 por 100, a que se refiere el párrafo anterior, por parte de las Comunidades Autónomas que hayan asumido o asuman, durante el año 2007, la ampliación de los medios económicos adscritos a los servicios traspasados en materia de gestión de la Formación Profesional Ocupacional (Formación Continua), únicamente se computará sobre el incremento de los créditos de «subvenciones gestionadas» de formación continua territorializados por la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales para el presente ejercicio económico, que exceda de la asignación efectuada en el ejercicio de 2006, consolidada a 31 de octubre de dicho año, y actualizada a euros corrientes de 2007 con un incremento del 2 por 100.

Con el fin de tener un soporte que permita recoger adecuadamente la información necesaria de los Programas operativos de «Iniciativa Empresarial y Formación Continua», las Comunidades Autónomas deberán cumplimentar el Anexo II.8, que recoge el desglose de la justificación de las acciones de Formación Continua, objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo y según los criterios de selección establecidos o

que se establezcan en el programa de «Adaptabilidad y Empleo», así como el anexo II. 7 que recoge el estado justificativo de la gestión de subvenciones en materia de formación continua.

Asimismo, los responsables de la gestión transferida a las Comunidades Autónomas acompañarán al citado anexo II. 8, el correspondiente respaldo identificativo de dicho estado justificativo, que incluirá la relación individualizada de las operaciones certificadas, de forma que quede garantizada la disposición de una pista de auditoría suficiente.

Las Comunidades Autónomas proporcionarán al Servicio Público de Empleo Estatal en su calidad de Organismo Intermedio los Programas Operativos del Fondo Social Europeo, toda la información necesaria para justificar las acciones formativas cofinanciadas por el citado Fondo.

El Servicio Público de Empleo Estatal y las Comunidades Autónomas deberán proporcionar a la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo los datos estadísticos necesarios de su gestión, en los términos y condiciones que se establezcan en el seno de su Patronato, con el fin de que quede garantizada su integración en la estadística estatal.

**Artículo 4.** *Programa, financiado con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, de modernización de los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas.*

Las cantidades asignadas para este programa (bloque C del Anexo I.I) se dedicarán a la ejecución de las siguientes medidas: incremento de medios humanos, modificación de la red de oficinas de empleo, equipamiento de oficinas de empleo, implantación y desarrollo del SISPE (Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo) y nuevas utilidades para la mejora del servicio.

Las Comunidades Autónomas deberán remitir en el mes de marzo de 2008 al Servicio Público de Empleo Estatal el anexo II.9 que recoge el desglose de la justificación de las acciones de este programa, acompañado de una descripción de cada una de las medidas detalladas en el párrafo primero de este artículo.

**Artículo 5.** *Ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social.*

Respecto de las ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social, y a efectos de conocer el crédito total a transferir, el estado comprensivo a que se refiere el artículo 2 de la presente Orden, junto con las posibles peticiones adicionales con cargo a la reserva establecida, deberá obrar en poder del Departamento en el plazo máximo de un mes a contar desde la publicación de la Orden anual de distribución.

**Artículo 6.** *Programas de apoyo a la creación de empleo en cooperativas y sociedades laborales.*

Las Comunidades Autónomas deberán cumplimentar el anexo II.11 de la presente Orden que recoge la certificación del desglose de las acciones de apoyo a la creación de empleo en cooperativas y sociedades laborales cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en su Programa Operativo «Adaptabilidad y Empleo»

De igual modo, las Comunidades Autónomas del objetivo 1, del periodo de programación 2000-2006, deberán cumplimentar el anexo II-12 para recoger los reintegros de las subvenciones de ejercicios anteriores dirigidas a apoyar a las empresas relacionadas con la economía social, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en su Programa Operativo «Mejora de la Competitividad y Desarrollo del Tejido Productivo».

Los responsables de la gestión transferida a las Comunidades Autónomas acompañarán a los citados anexos, los correspondientes respaldos identificativos de dichos estados justificativos, que incluirán la relación individualizada de las operaciones certificadas, de forma que quede garantizada la disposición de una pista de auditoría suficiente.

Igualmente, las Comunidades Autónomas deberán aplicar los sistemas de gestión y control que permitan verificar la realidad de la prestación de los bienes y servicios cofinanciados y de los gastos declarados para la correspondiente certificación al Fondo Social Europeo, según se establece en el artículo 4 del Reglamento (CE) número 438/2001, de la Comisión, de 2 de marzo, o en su caso en el artículo 13.2 del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre.

A su vez, y de acuerdo con el Reglamento (CE) 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo, o en su caso en el Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre las Comunidades Autónomas deberán elaborar un informe anual acerca de las medidas adoptadas para garantizar la publicidad de las intervenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

**Disposición adicional primera.** *Actuaciones en caso de asunción de la gestión de estas subvenciones durante el ejercicio de 2007.*

A la Comunidad Autónoma que asuma la gestión de estas subvenciones a lo largo del presente ejercicio económico le serán transferidos los

remanentes que queden en poder de la Administración General del Estado en la fecha en que tenga efectividad el traspaso de funciones correspondientes a los fondos distribuidos territorialmente mediante la aplicación de los criterios recogidos en la presente Orden Ministerial.

**Disposición adicional segunda.** *Ajuste de cuantías acordadas para la Comunidad Autónoma que asuma los traspasos en el transcurso de 2007.*

Las cuantías acordadas para la Comunidad Autónoma que asuma los traspasos en el transcurso de 2007 experimentarán el ajuste oportuno derivado de las obligaciones reconocidas por el Servicio Público de Empleo Estatal hasta la fecha de efectividad del correspondiente acuerdo de traspaso, así como el resultante de la aplicación al presupuesto corriente de compromisos de gastos, procedentes de ejercicios anteriores, pendientes del reglamentario reconocimiento de obligaciones por dicho Organismo.

**Disposición adicional tercera.** *Cofinanciación por el Fondo Social Europeo de Programas Operativos de titularidad del Servicio Público de Empleo Estatal y de la Dirección General de la Economía Social.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 de esta Orden y en cumplimiento de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 60 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, serán objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo los Programas Operativos de titularidad del Servicio Público de Empleo Estatal y de la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo que se señalan a continuación, en los términos que se indican:

1. Las acciones de Formación Profesional Ocupacional del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional serán objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo a través de los Programas Operativos de Fomento del Empleo, 2000ES051PO017, para regiones de objetivo 1, y 2000ES053PO313 para regiones de Objetivo 3, aprobados por la Comisión Europea para el período 2000-2006 y según los criterios de selección establecidos en los Complementos del Programa.

2. En las acciones de los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios y de Talleres de Empleo, podrán ser cofinanciados por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo de Adaptabilidad y Empleo, pendiente de aprobación por la Comisión Europea, para el nuevo periodo de programación de los fondos estructurales 2007-2013, las subvenciones correspondientes a la totalidad de los gastos de formación y funcionamiento y costes salariales de alumnos trabajadores participantes, becas a alumnos de Escuelas Taller y Casas de Oficios y la totalidad de las subvenciones para gastos de las Unidades de Promoción y Desarrollo.

3. Serán, igualmente, objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo las acciones de fomento del empleo promovidas por el Servicio Público de Empleo Estatal a través de los siguientes Programas Operativos:

a) Programa Operativo «Fomento del Empleo», 2000ES051PO017, para regiones de Objetivo 1, y 2000ES053PO313 para regiones de Objetivo 3:

Contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local (Orden de 15 de julio de 1999).

I + E en corporaciones locales. Desarrollo Local (estudios y campañas) (Orden 15 de julio de 1999).

Empleo Público Local (zonas de objetivo 1 exclusivamente) (Orden de 26 de octubre de 1998).

b) Programa Operativo «Iniciativa Empresarial y Formación Continua» 2000ES051PO015, para regiones de Objetivo 1, y 2000ES053PO311 para regiones de Objetivo 3:

I + E en empresas (Orden de 15 de julio de 1999).

c) Además, podrán ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo las siguientes acciones de fomento del empleo, a través del Programa Operativo «Adaptabilidad y empleo», pendiente de aprobación por la Comisión Europea, imputable al nuevo período de programación de los fondos estructurales 2007-2013:

Orientación Profesional para el Empleo y el Autoempleo (Orden de 20 de enero de 1998).

Contratación indefinida de trabajadores con discapacidad (Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo).

Programa de promoción del Empleo Autónomo (Orden de 21 de febrero de 1986 y Orden de 22 de marzo de 1994).

Contratación de desempleados a través de la colaboración con instituciones sin ánimo de lucro (Orden de 19 de diciembre de 1997).

Programas experimentales en materia de empleo (Orden TAS/2643/2003, de 18 de septiembre).

Asimismo se considerarán a estos efectos aquellas otras acciones y conceptos cuya cofinanciación por el Fondo Social Europeo sea aprobada por los órganos correspondientes de la Unión Europea.

4. Las acciones de Formación Continua serán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en el marco de los Programas operativos de «Iniciativa Empresarial y Formación Continua» 2000ES051P015 para regiones de Objetivo 1 y 2000ES053P0311 para regiones de Objetivo 3. Se exceptúan de la cofinanciación del Fondo Social Europeo los gastos de gestión a que se hace referencia en el número 4 del artículo 3.

En el ámbito de estos programas operativos serán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, las siguientes acciones de formación continua:

Contratos Programa para la formación de trabajadores (Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas mediante contratos programa para la formación de trabajadores, en desarrollo del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el Subsistema de formación profesional continua) respecto de la formación dirigida a trabajadores de pequeñas y medianas empresas, especialmente de las de menos de 50 trabajadores, a las mujeres, a las personas con discapacidad, a los mayores de cuarenta y cinco años y a los trabajadores no cualificados, de acuerdo con las decisiones de la Comisión Europea por la que se aprueban los citados programas, correspondientes a los Marcos Comunitarios de Apoyo de España de los objetivos 1 y 3 para el período 2000-2006.

Acciones Complementarias y de Acompañamiento a la formación (Orden TAS/2782/2004, de 30 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la realización de las acciones complementarias y de acompañamiento a la formación en desarrollo del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el subsistema de formación profesional continua).

5. Las actuaciones dirigidas a incentivar la incorporación de desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales, la subvención de intereses de préstamos, la contratación de gestores, el asesoramiento para la constitución o mejora de las empresas de la economía social, así como las dirigidas a la formación, difusión y fomento de la economía social vinculadas directamente al fomento del empleo podrán ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo «Adaptabilidad y Empleo», pendiente de aprobación por la Comisión Europea, imputable al nuevo período de programación de los fondos estructurales 2007-2013.

Asimismo se considerarán a estos efectos aquellas otras actuaciones cuya cofinanciación por el Fondo Social Europeo sean finalmente aprobadas.

6. No obstante lo anterior, respecto de la cofinanciación del nuevo período de programación de los fondos estructurales, 2007-2013, habida cuenta que, a la fecha de la adopción de la presente Orden Ministerial, no están aprobados los correspondientes Programas Operativos, se estará a lo que expresamente se recoge en el último párrafo del número 1 de la disposición adicional cuarta en relación al Programa Operativo plurirregional de titularidad del Servicio Público de Empleo Estatal presentado a cofinanciación del Fondo Social Europeo para el citado período. El Servicio Público de Empleo Estatal, tan pronto como disponga de la aprobación recaída de la Comisión Europea sobre el Programa Operativo plurirregional de su titularidad presentado a la cofinanciación del Fondo Social Europeo, con el pertinente detalle de actuaciones, la comunicará formalmente a cada una de las Comunidades Autónomas afectadas, entendiendo que se da por cumplido lo establecido en el párrafo segundo del artículo 60 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

**Disposición Adicional cuarta. Determinación de la responsabilidad financiera derivada de la gestión por las Comunidades Autónomas de subvenciones financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal) y cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.**

1. En cumplimiento de lo establecido en el apartado Dos de la disposición adicional novena «Determinación de la responsabilidad financiera derivada de la gestión por las Comunidades Autónomas, con competencias asumidas de ejecución de la legislación laboral, de subvenciones financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal) y cofinanciadas por la Unión Europea» de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006 («Boletín Oficial del Estado» número 312, de 30 de diciembre), declarada de vigencia indefinida, a efectos de explicitar la cofinanciación y la correspondiente justificación del Fondo Social Europeo de los programas de los bloques A «Programas de fomento de empleo y Programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo» y B «Programas de Formación profesional ocupacio-

nal y Formación continua», a que se refiere el artículo 3 de esta Orden ministerial, cofinanciados por dicho fondo estructural de la Unión Europea, correspondiente a los programas operativos de titularidad del Servicio Público de Empleo Estatal de «Fomento del Empleo» e «Iniciativa Empresarial y Formación Continua» de regiones de Objetivo 1 y regiones de Objetivo 3, la cuantificación, en concepto de coste total, expresado de forma porcentual sobre el montante de las subvenciones territorializadas por el acuerdo de la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales de 28 de marzo de 2007, es como sigue:

a) Programa operativo «Fomento del Empleo», 2000ES051P0017, regiones de Objetivo 1 (Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Galicia, Extremadura, Murcia y Comunidad Valenciana)

Actuaciones	Porcentaje mínimo de justificación
Formación Profesional Ocupacional.	40,00 por 100
Contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local.	45,00 por 100
Acuerdos de colaboración con Corporaciones Locales.	80,00 por 100

Dichos porcentajes a aplicar sobre la asignación del montante de subvenciones territorializadas constituye el umbral mínimo de ejecución y justificación para cada una de las Comunidades Autónomas del Objetivo 1.

b) Programa operativo «Fomento del Empleo», 2000ES053P0313, regiones de Objetivo 3 (Comunidades Autónomas de Aragón, Illes Balears, Cataluña, La Rioja, Madrid y Navarra).

Actuaciones	Porcentaje mínimo de justificación
Formación Profesional Ocupacional.	35,00 por 100
Contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local.	85,00 por 100

Dichos porcentajes a aplicar sobre la asignación del montante de subvenciones territorializada constituye el umbral mínimo de ejecución y justificación para cada una de las Comunidades Autónomas del Objetivo 3.

c) Programa operativo «Iniciativa Empresarial y Formación Continua», 2000ES051P015, regiones de Objetivo 1 (Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Galicia, Extremadura, Murcia y Comunidad Valenciana).

Actuaciones	Porcentaje mínimo de justificación
I + E en empresas.	33,00 por 100
Contratos programa para la formación de trabajadores ocupados.	50,00 por 100
Acciones complementarias y de acompañamiento a la formación.	50,00 por 100

Dichos porcentajes a aplicar sobre la asignación del montante de subvenciones territorializadas constituyen el umbral mínimo de ejecución y justificación para cada una de las Comunidades Autónomas del Objetivo 1. A su vez, ha de tenerse en cuenta que las Comunidades Autónomas disponen de la asignación adicional de subvenciones de formación continua, hecha en el ejercicio de 2006, en virtud de la Orden TAS/3057/2006, de 27 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 239, de 6 de octubre), que no ha sido computada en la determinación del umbral mínimo de ejecución y justificación de dichos fondos correspondiente a 2006, que estableció la Orden TAS/1075/2006, de 29 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 87, de 12 de abril).

d) Programa operativo «Iniciativa Empresarial y Formación Continua», 2000ES053P0311, regiones de Objetivo 3 (Comunidades Autónomas de Aragón, Illes Balears, Cataluña, La Rioja, Madrid y Navarra).

Actuaciones	Porcentaje mínimo de justificación
I + E en empresas.	33,00 por 100
Contratos programa para la formación de trabajadores ocupados.	40,00 por 100
Acciones complementarias y de acompañamiento a la formación.	40,00 por 100

Dichos porcentajes a aplicar sobre la asignación del montante de subvenciones territorializadas constituyen el umbral mínimo de ejecución y justificación para cada una de las Comunidades Autónomas del Objetivo 3. A su vez, ha de tenerse en cuenta que las Comunidades Autónomas disponen de la asignación adicional de subvenciones de formación continua, hecha en el ejercicio de 2006, en virtud de la Orden TAS/3057/2006, de 27 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 239, de 6 de octubre), que no ha sido computada en la determinación del umbral mínimo de ejecución y justificación de dichos fondos correspondiente a 2006, que estableció la Orden TAS/1075/2006, de 29 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 87, de 12 de abril).

Encontrándose pendiente de aprobación por la Comisión Europea, a la fecha de adopción de la presente Orden ministerial, el Programa Operativo plurirregional de titularidad del Servicio Público de Empleo Estatal, imputable al nuevo período de programación de los fondos estructurales 2007-2013, conforme a los Reglamentos (CE) 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006 («Diario Oficial de la Unión Europea» de 31 de julio de 2006) y 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 («Diario Oficial de la Unión Europea» de 31 de julio de 2006), por dicho Organismo se podrán presentar a cofinanciación del Fondo Social Europeo, tramo anual de 2007, las acciones gestionadas por las Comunidades Autónomas en 2007, ejecutadas y debidamente justificadas según los requerimientos establecidos por la normativa europea aplicable. Tan pronto como el Servicio Público de Empleo Estatal disponga de la documentación fehaciente, acreditativa de la aprobación recaída de la Comisión Europea sobre el programa operativo plurirregional, gestionado por las Comunidades Autónomas con competencias estatutariamente asumidas de las políticas activas de empleo, la pondrá oficialmente en su conocimiento, a los solos efectos de poder ejecutar y justificar actuaciones del nuevo período de programación 2007-2013, referidas al tramo anual 2007, sin que suponga cómputo adicional de determinación del umbral mínimo de exigencia de responsabilidad financiera respecto del anteriormente recogido en las letras A), B), C) y D) del número 1 de esta disposición adicional.

2. La determinación de la responsabilidad financiera contraída por las Comunidades Autónomas con la gestión de los fondos de empleo de ámbito nacional, cofinanciados por la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo, a efectos de aplicación del procedimiento definido en el apartado Tres de la disposición adicional novena de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, implicará la deducción, en la forma descrita en dicho precepto, de los remanentes que se produzcan respecto de la ejecución mínima reseñada en el número 1 anterior de esta disposición adicional, en referencia al montante asignado en las actuaciones integradas en cada uno de los programas operativos de «Fomento del Empleo» e «Iniciativa Empresarial y Formación Continua», diferenciada la Comunidad Autónoma de Cantabria, y lo ejecutado y justificado ante el Servicio Público de Empleo Estatal.

La ejecución y justificación ante el citado Organismo estatal de la cofinanciación europea se entenderá adecuada con la presentación, antes del 1 de abril de 2008, de la declaración de gastos efectivamente realizados, justificados con facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente y pagados, incluidos los pagos hechos a los agentes y destinatarios finales intervinientes en la ejecución de las acciones, de cuya comprobación administrativa, por el Servicio Público de Empleo Estatal, en orden a su validación e inclusión en el Sistema de Seguimiento de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, deriven solicitudes de pago a interesar de la Comisión Europea por conducto de la autoridad de gestión y pago nacional.

3. No serán compensables la ejecución y justificación de las acciones cofinanciadas incluidas en distintos programas operativos, entre «Fomento del Empleo» e «Iniciativa Empresarial y Formación Continua» de regiones de Objetivo 1 y regiones de Objetivo 3, por tratarse, a efectos de la obtención de flujo financiero de la Unión Europea, de formas de intervención financiera no acumulables e independientes entre sí.

4. En las resoluciones administrativas de los libramientos del Servicio Público de Empleo Estatal, respecto de las acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, se insertará el modelo de certificación a suscribir por el responsable del Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma, comprensivo de la ejecución y justificación, debiendo emitirse un certificado individualizado para cada uno de los programas operativos de «Fomento del Empleo» e «Iniciativa Empresarial y Formación Continua» de regiones de Objetivo 1, Comunidad Autónoma de Cantabria y regiones de Objetivo 3, con el detalle de las actuaciones descritas en el número 1 de esta disposición adicional.

Dicha certificación sólo incluirá la justificación hecha de la ejecución efectivamente realizada y soportada documentalmente que, con sujeción a la normativa europea aplicable, haya sido generadora de solicitudes de pago cursadas por el Servicio Público de Empleo Estatal a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo. No obstante lo anterior, a efectos de la mencionada certificación, el Servicio Público de Empleo Estatal comunicará a cada Comunidad Autónoma la justificación realizada de la gestión llevada a efecto por cada una de dichas Administraciones públicas.

5. En el supuesto de resultar remanentes, computados en la forma indicada en el apartado Tres de la disposición adicional novena de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, así como en el número 2 de la presente disposición adicional, su aplicación se instrumentará mediante su deducción directa en el tercero y, en su caso, por resultar su cuantía insuficiente para su absorción, en el cuarto libramiento anual de las subvenciones gestionadas, territorializadas para el próximo ejercicio económico, que estén cofinanciadas por la Unión Europea.

*Disposición adicional quinta. Cumplimentación y remisión de estados justificativos. Resultando aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por disposición expresa de su artículo 3.4.a) a las subvenciones territorializadas por la presente Orden en favor de las Comunidades Autónomas, con competencias de gestión estatutariamente asumidas en materias sobre las que el Estado ostenta la regulación legislativa plena, habida cuenta asimismo el carácter de fondos de empleo de ámbito nacional, a que se refiere el artículo 14 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo y al amparo de lo establecido en el artículo 28.1 de la invocada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las Comunidades Autónomas cumplimentarán los anexos II.3, II.4, II.5 y II.7 de esta Orden, por resultar necesaria la disposición por el Servicio Público de Empleo Estatal de información sobre la gestión de las políticas activas de empleo y su incidencia en el mercado laboral en el ámbito estatal.*

El Servicio Público de Empleo Estatal no procederá, en el ejercicio 2008, al libramiento a las Comunidades Autónomas de las subvenciones gestionadas que se territorialicen para dicho ejercicio, en tanto no hayan sido remitidos, debidamente cumplimentados, a dicho Organismo los anexos mencionados en el párrafo anterior; ni al libramiento de los fondos de modernización de los Servicios Públicos de Empleo, del bloque C del anexo II, en tanto no haya sido remitida a dicho Organismo, debidamente cumplimentada, la justificación de la aplicación efectiva de los fondos asignados en 2007, así como la del anexo II.9, para dicha finalidad.

*Disposición adicional sexta. Cumplimentación y remisión de estados justificativos de acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.*

En razón a la gestión por las Comunidades Autónomas de acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional a través de los fondos del Estado, correspondientes a los programas operativos de titularidad del Servicio Público de Empleo Estatal, «Fomento del Empleo» e «Iniciativa Empresarial y Formación Continua», y de la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo, «Iniciativa Empresarial y Formación Continua», «Adaptabilidad y Empleo» y «Mejora de la Competitividad y Desarrollo del Tejido Productivo», y a fin de posibilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CE) 438/2001, de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, las Comunidades Autónomas remitirán, debidamente cumplimentado, con la periodicidad a que hace referencia el Reglamento (CE) 1681/1994 de la Comisión, de 11 de julio de 1994, a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal (Subdirección General de Gestión Económica y Presupuestaria) o a la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo (Subdirección General de Fomento y Desarrollo Empresarial y Registro de Entidades), según corresponda en función de la titularidad del Programa Operativo afectado, el anexo II.10 sobre Información de las irregularidades detectadas y recuperación de cantidades indebidamente abonadas correspondientes a subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, gestionadas por las Comunidades Autónomas.

*Disposición adicional séptima. Declaración de reintegros hechos efectivos en la tesorería de las Comunidades Autónomas, resultantes de la gestión de subvenciones del ámbito laboral financiadas por el Estado.*

Del montante de compromisos de créditos, se minorarán los reintegros obtenidos por la Comunidad Autónoma, sin perjuicio del ejercicio de procedencia, cumplimentándose en la forma indicada en los correspondientes anexos de esta Orden.

*Disposición adicional octava. Repercusión de las correcciones financieras practicadas en los Programas Operativos de titularidad estatal gestionados por las Comunidades Autónomas con competencias estatutariamente asumidas, no instrumentadas mediante procedimientos de reintegro o recuperación incoados por dichas Administraciones Públicas.*

Las correcciones financieras que haya de realizar el Servicio Público de Empleo Estatal y la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo y que supongan devolución a la

Comisión Europea, correspondientes a acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, gestionadas por las Comunidades Autónomas con competencias estatutariamente asumidas de las políticas activas de empleo, incluidas en Programas Operativos de titularidad del citado Órgano estatal, resultantes de irregularidades o incidencias, económicamente cuantificadas, respecto de las que no se hayan incoado por parte de dichas Administraciones Públicas los reglamentarios procedimientos de reintegro o recuperación, se repercutirán mediante la minoración del importe íntegro de los libramientos trimestrales de los créditos de subvenciones gestionadas que establece el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, distribuidos anualmente por acuerdo de la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales.

El Servicio Público de Empleo Estatal y la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo practicarán dichas minoraciones una vez efectuadas las correspondientes correcciones financieras en los Programas Operativos de su titularidad, con imputación a las actuaciones y programas de las políticas activas de empleo de la misma naturaleza de la que deriven, financiados con cargo a los créditos distribuidos por acuerdo de la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales.

En el ámbito de la estrecha colaboración y cooperación interinstitucional, Administración General del Estado –Comunidades Autónomas, el Servicio Público de Empleo Estatal y la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo, con anterioridad a la práctica de las minoraciones que procedan, pondrán las circunstancias descritas en el párrafo primero de esta disposición adicional en conocimiento de la Comunidad Autónoma afectada, a efectos de que manifieste a lo que haya lugar en salvaguarda de sus legítimos intereses.

Las minoraciones se instrumentarán en el libramiento trimestral inmediato que corresponda tramitar y, de ser éste insuficiente para absorber su deducción, en el siguiente, con comunicación formal a la Comunidad Autónoma afectada a efectos de su oficial conocimiento y constancia, a través de la Resolución administrativa que adopte, al efecto, la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal o la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de junio de 2007.–El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

## ANEXO I

### I. Créditos de subvenciones gestionadas por las Comunidades Autónomas con competencias estatutariamente asumidas de las políticas activas de empleo financiadas con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal

La Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales, en la reunión celebrada el 28 de marzo de 2007, aprobó, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo y 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, los criterios de distribución de los «fondos de empleo de ámbito nacional» de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, dotados en el Presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, con competencias de gestión estatutariamente asumidas por las Comunidades Autónomas.

Habiéndose aprobado por la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 los créditos consignados en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, a continuación se relaciona la distribución territorializada para el ejercicio de 2007 de los fondos –expresados en euros– entre las Comunidades Autónomas, con competencias de gestión estatutariamente asumidas de las políticas activas de empleo, resultante de la aplicación de los criterios objetivos aprobados por la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales de 30 de enero de 2006, que seguidamente se reproducen, con la distribución del incremento, según el presupuesto autorizado en 2007, del 5,03 por 100 para cada Comunidad Autónoma, en el conjunto de programas en los que participan.

Las referencias a las disposiciones reguladoras de los programas se entienden efectuadas asimismo a las normas que las modifiquen o sustituyan o regulen nuevos programas incluidos en cada apartado.

Criterios de distribución	Programas
Media ponderada de PARO registrado y Demandantes no ocupados (en adelante DENOS) al 50 por 100, respectivamente, del período Junio 2004 –Mayo 2005.	Contratación de desempleados por órganos de las Administraciones Públicas, por Corporaciones Locales (descontados los parados agrarios de las zonas rurales deprimidas), por entidades e instituciones sin fines de lucro. Acciones de información, orientación, búsqueda de empleo y asistencia al autoempleo. Agentes de Empleo y Desarrollo Local. Programas experimentales de empleo. Desarrollo local en Corporaciones Locales. Impulso de empresas calificadas como I+E. Promoción de empleo autónomo (se garantiza la asignación mínima, al igual que en años anteriores, de 601.000 euros). Formación profesional ocupacional.
Reparto proporcional al número de demandantes de empleo con discapacidad inscritos (Junio 2004-Mayo 2005).	Contratación indefinida de personas con discapacidad.
Creación y mantenimiento de puestos de trabajo en Centros Especiales de Empleo, según situación de plantillas a 31 de diciembre de 2004, aplicando el 19,15% a creación y el 80,85 % a mantenimiento.	Integración laboral de personas con discapacidad.
Reparto proporcional al número de trabajadores capitalizantes hasta noviembre 2004.	Subvención de cuotas empresariales a la Seguridad Social a perceptores prestaciones por desempleo modalidad de pago único.
Reparto proporcional a los DENOS con ponderación con la inversa de la renta familiar bruta disponible.	Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo.
Número de trabajadores ocupados. Encuesta de Población Activa del promedio de los 3 primeros trimestres de 2005, excluidos los empleados del Sector Público.	Formación profesional continua.
30 por 100 PARO registrado, el 30 por 100 DENOS y 40 por 100 según el número de oficinas de empleo a 30 de junio de 2005 con efectivos del SPEE.	Modernización de los Servicios Públicos de Empleo.

BLOQUE A. PROGRAMAS DE FOMENTO DEL EMPLEO Y PROGRAMAS DE ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS Y TALLERES DE EMPLEO

**A.1 Programas de Fomento del Empleo**

CONTRATACIÓN DE DESEMPLEADOS A TRAVÉS DE ÓRGANOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

*Aplicación presupuestaria 19.101.241-A.454.10*

Disposición reguladora: Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas, por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social. Dicha Orden Ministerial ha sido modificada por la Orden TAS/2435/2004, de 20 de julio.

Contratación de desempleados a través de organismos e instituciones sin fines de lucro	(En euros)
Andalucía .....	24.705.288
Aragón .....	2.082.527
Asturias .....	3.169.472
Illes Balears .....	1.670.496
Canarias .....	5.816.325
Cantabria .....	1.266.133
Castilla-La Mancha .....	4.462.756
Castilla y León .....	5.843.527
Cataluña .....	12.857.862
Comunidad Valenciana .....	8.513.685
Extremadura .....	3.983.219
Galicia .....	8.652.518
Madrid .....	12.060.523
Murcia .....	2.173.237
Navarra .....	1.063.838
La Rioja .....	455.324
<b>Total .....</b>	<b>98.776.730</b>

CONTRATACIÓN DE DESEMPLEADOS A TRAVÉS DE CORPORACIONES LOCALES

*Aplicación presupuestaria: 19.101.241-A.454.11*

Disposición reguladora: Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

Contratación de desempleados a través de corporaciones locales	(En euros)
Aragón .....	8.855.539
Asturias .....	10.830.005
Illes Balears .....	5.491.167
Canarias .....	21.401.903
Cantabria .....	4.971.482
Castilla-La Mancha .....	20.009.659
Castilla y León .....	20.854.998
Cataluña .....	44.286.488
Comunidad Valenciana .....	31.213.841
Galicia .....	31.602.458
Madrid .....	41.985.517
Murcia .....	9.103.758
Navarra .....	3.893.194
La Rioja .....	1.627.601
<b>Total .....</b>	<b>256.127.610</b>

AGENTES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL

*Aplicación presupuestaria: 19.101.241-A.454.13*

Disposición reguladora: Orden Ministerial de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 julio de 1999 por la que se establecen las bases de concesión de

subvenciones públicas para el fomento de desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificadas como I + E (Título II: Agentes de Empleo y Desarrollo Local). Dicha Orden ha sido modificada por la Orden TAS/49/2005, de 14 de enero.

Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.

Agentes de Empleo y Desarrollo Local	(En euros)
Andalucía .....	24.121.096
Aragón .....	2.051.992
Asturias .....	3.116.416
Illes Balears .....	1.631.560
Canarias .....	5.685.556
Cantabria .....	1.246.086
Castilla-La Mancha .....	4.380.812
Castilla y León .....	5.736.742
Cataluña .....	12.629.140
Comunidad Valenciana .....	8.338.420
Extremadura .....	3.888.177
Galicia .....	8.476.864
Madrid .....	11.828.918
Murcia .....	2.138.918
Navarra .....	1.040.164
La Rioja .....	448.159
<b>Total .....</b>	<b>96.759.020</b>

INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN, BÚSQUEDA DE EMPLEO Y AUTOEMPLEO

*Aplicación presupuestaria: 19.101.241-A.454.20*

Disposición reguladora: Orden Ministerial de Trabajo y Asuntos Sociales de 20 de enero de 1998, modificada por la de 10 de marzo de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.

Información, orientación, búsqueda de empleo y autoempleo	(En euros)
Andalucía .....	21.574.362
Aragón .....	1.811.777
Asturias .....	2.757.407
Illes Balears .....	1.461.134
Canarias .....	5.083.892
Cantabria .....	1.102.548
Castilla-La Mancha .....	3.891.758
Castilla y León .....	5.088.544
Cataluña .....	11.213.393
Comunidad Valenciana .....	7.449.297
Extremadura .....	3.482.181
Galicia .....	7.540.119
Madrid .....	10.503.383
Murcia .....	1.894.555
Navarra .....	927.556
La Rioja .....	397.584
<b>Total .....</b>	<b>86.179.490</b>

PROGRAMAS EXPERIMENTALES EN MATERIA DE EMPLEO

*Aplicación presupuestaria: 19.101.241-A.454.21*

Disposición reguladora: Orden Ministerial TAS/2646/2003, de 18 de septiembre, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de empleo.

Programas experimentales de empleo	(En euros)
Andalucía .....	8.982.007
Aragón .....	762.141
Asturias .....	1.157.478
Illes Balears .....	608.218
Canarias .....	2.118.477
Cantabria .....	463.108
Castilla-La Mancha .....	1.629.727

Programas experimentales de empleo	(En euros)
Castilla y León .....	2.132.055
Cataluña .....	4.698.418
Comunidad Valenciana .....	3.109.158
Extremadura .....	1.448.924
Galicia .....	3.151.989
Madrid .....	4.396.509
Murcia .....	795.532
Navarra .....	386.908
La Rioja .....	166.871
<b>Total .....</b>	<b>36.007.520</b>

**DESARROLLO LOCAL E IMPULSO DE EMPRESAS  
CALIFICADAS COMO I+E**

Aplicaciones presupuestarias:

Desarrollo Local: 19.101.241-A.454.30.

Empresas calificadas como I + E: 19.101.241-A.454.31.

Disposición reguladora: Orden Ministerial de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento de desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificadas como I + E (Título I: Estudios de Mercado y campañas para la promoción local y Título III: proyectos y empresas calificados como I + E).

	Desarrollo local (En euros)	I + E (En euros)
Andalucía .....	6.733.230	8.116.881
Aragón .....	569.070	686.012
Asturias .....	866.088	1.044.066
Illes Balears .....	454.768	548.221
Canarias .....	1.584.170	1.909.711
Cantabria .....	345.759	416.810
Castilla-La Mancha .....	1.217.476	1.467.663
Castilla y León .....	1.595.763	1.923.686
Cataluña .....	3.507.585	4.228.380
Comunidad Valenciana .....	2.317.151	2.793.316
Extremadura .....	1.084.773	1.307.689
Galicia .....	2.361.644	2.846.952
Madrid .....	3.293.278	3.970.036
Murcia .....	593.012	714.875
Navarra .....	290.260	349.907
La Rioja .....	124.103	149.605
<b>Total .....</b>	<b>26.938.130</b>	<b>32.473.810</b>

PROGRAMA DE SUBVENCIONES POR CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENCLAVES LABORALES Y EMPLEO CON APOYO

*Aplicación Presupuestaria: 19.101.241-A.454.32*

Disposiciones reguladoras: Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, por la que se regula la concesión de las ayudas y subvenciones sobre fomento del empleo de los trabajadores con discapacidad que establece el capítulo II del Real Decreto 1451/1983, a su vez modificado por Real Decreto 170/2004, de 30 de enero.

Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.

Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.

Contratación indefinida de personas con discapacidad y empleo con apoyo	(En euros)
Andalucía .....	12.845.146
Aragón .....	1.790.936
Asturias .....	3.262.483
Illes Balears .....	1.023.050
Canarias .....	2.351.681
Cantabria .....	1.204.529
Castilla-La Mancha .....	2.861.837

Contratación indefinida de personas con discapacidad y empleo con apoyo	(En euros)
Castilla y León .....	4.645.304
Cataluña .....	5.453.158
Comunidad Valenciana .....	7.375.986
Extremadura .....	2.891.479
Galicia .....	4.168.757
Madrid .....	7.111.198
Murcia .....	2.848.498
Navarra .....	1.110.248
La Rioja .....	617.150
<b>Total .....</b>	<b>61.561.440</b>

PROGRAMA DE INTEGRACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y UNIDADES DE APOYO PARA EL AJUSTE PERSONAL Y SOCIAL

*Aplicación Presupuestaria: 19.101.241-A.454.33*

Disposiciones reguladoras: Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de personas con discapacidad en centros especiales de empleo y trabajo autónomo.

Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo.

Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.

Este programa de apoyo a la creación de empleo fue traspasado a la Comunidad Foral de Navarra por el Real Decreto 930/1986, de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado de 13 de mayo) y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 8 de enero de 1985), Navarra asumió, a partir de 1 de julio de 1986, la financiación del servicio traspasado, motivo por el que no aparece en la distribución territorializada del presente programa de fomento de empleo.

Centros especiales de empleo y unidades de apoyo	(En euros)
Andalucía .....	27.468.376
Aragón .....	7.617.762
Asturias .....	8.805.064
Illes Balears .....	2.599.048
Canarias .....	5.109.531
Cantabria .....	4.559.417
Castilla-La Mancha .....	7.896.009
Castilla y León .....	12.812.119
Cataluña .....	40.008.210
Comunidad Valenciana .....	18.395.120
Extremadura .....	5.671.937
Galicia .....	10.397.534
Madrid .....	23.951.246
Murcia .....	5.408.525
La Rioja .....	2.061.352
<b>Total .....</b>	<b>182.761.250</b>

PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO AUTÓNOMO

*Aplicación Presupuestaria: 19.101.241-A.454.34*

Disposiciones reguladoras: Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1986, modificada por la de 22 de marzo de 1994, sobre el programa de promoción del empleo autónomo.

Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.

Este programa de apoyo a la creación de empleo fue traspasado a la Comunidad Foral de Navarra por el Real Decreto 930/1986, de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado de 13 de mayo) y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 8 de enero de 1985), Navarra asumió, a partir de 1 de julio de 1986, la financiación del servicio traspasado, motivo por el que no aparece en la distribución territorializada del presente programa de fomento de empleo.



Programa de promoción del empleo autónomo	(En euros)
Andalucía	17.589.434
Aragón	1.507.148
Asturias	2.281.608
Illes Balears	1.194.347
Canarias	4.159.563
Cantabria	915.515
Castilla-La Mancha	3.211.959
Castilla y León	4.198.977
Cataluña	9.268.707
Comunidad Valenciana	6.129.791
Extremadura	2.840.022
Galicia	6.192.204
Madrid	8.644.049
Murcia	1.573.690
La Rioja	621.716
<b>Total</b>	<b>70.328.730</b>

Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo	(En euros)
Andalucía	157.824.245
Aragón	8.201.568
Asturias	13.117.930
Illes Balears	6.037.107
Canarias	25.775.501
Cantabria	5.102.108
Castilla-La Mancha	19.121.115
Castilla y León	23.758.283
Cataluña	60.148.990
Comunidad Valenciana	38.557.482
Extremadura	25.049.141
Galicia	36.014.916
Madrid	46.661.566
Murcia	10.084.079
Navarra	4.110.106
La Rioja	1.750.373
<b>Total</b>	<b>481.314.510</b>

PROGRAMA DE SUBVENCIÓN DE CUOTAS EMPRESARIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL A PERCEPTORES DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO

*Aplicación presupuestaria: 19.101.241-A.454.35*

Disposiciones reguladoras: Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones consistentes en el abono, a los trabajadores que hicieren uso del derecho previsto en el artículo 1.º del Real decreto 1044/1985, de 19 de junio, de cuotas a la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 4.2 de dicho Real Decreto, modificado por la Ley 22/1992, de 30 de julio.

Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.

Subvención de cuotas S. S. a capitalizantes prestaciones desempleo modalidad pago único	(En Euros)
Andalucía	2.934.657
Aragón	695.611
Asturias	322.107
Illes Balears	245.031
Canarias	576.493
Cantabria	150.621
Castilla-La Mancha	1.167.869
Castilla y León	885.404
Cataluña	3.190.475
Comunidad Valenciana	2.062.359
Extremadura	358.896
Galicia	939.525
Madrid	2.344.536
Murcia	1.296.696
Navarra	573.498
La Rioja	73.262
<b>Total</b>	<b>17.817.040</b>

## A. 2 Programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo

*Aplicaciones Presupuestarias: 19.101.241-A.454.60 y 454.61*

Disposiciones reguladoras: Orden Ministerial de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por el que se regula el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas.

Orden Ministerial de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dicho programa.

Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.

## BLOQUE B. PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL Y FORMACIÓN CONTINUA

### B.1 Programa del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional

*Aplicación Presupuestaria: 19.101.241-A.452.40*

Disposiciones reguladoras: Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, desarrollado por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994 (de aplicación según estipula la disposición transitoria primera del RD 395/2007).

Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.

Formación Profesional Ocupacional	(En euros)
Andalucía	205.310.100
Aragón	16.501.978
Asturias	26.698.071
Illes Balears	12.542.500
Canarias	49.460.374
Cantabria	10.477.733
Castilla-La Mancha	37.032.700
Castilla y León	49.104.030
Cataluña	97.199.669
Comunidad Valenciana	71.077.951
Extremadura	34.049.555
Galicia	72.716.602
Madrid	93.087.583
Murcia	17.004.311
Navarra	8.151.723
La Rioja	3.591.860
<b>Total</b>	<b>804.006.740</b>

### B.2 Financiación de la Formación Continua

*Aplicación Presupuestaria: 19.101.241-A.452.50*

Disposiciones reguladoras: Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

Órdenes Ministeriales TAS/2783/2004 (modificada por las OO.MM. TAS/2094/2005 y TAS/2562/2005), y 2782/2004, de 30 de julio (modificada por la OM TAS/2124/2005), de financiación de Contratos Programa para la formación de trabajadores y a la realización de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación, respectivamente, dictadas en desarrollo del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto (de aplicación según estipula la disposición transitoria primera del RD 395/2007).

Formación Continua	(En euros)
Andalucía .....	48.525.486
Aragón .....	9.361.711
Asturias .....	6.846.289
Illes Balears .....	8.346.940
Canarias .....	14.314.346
Cantabria .....	4.038.558
Castilla-La Mancha .....	12.771.658
Castilla y León .....	16.129.494
Cataluña .....	57.169.554
Comunidad Valenciana .....	36.888.623
Extremadura .....	5.888.219
Galicia .....	18.129.769
Madrid .....	48.749.626
Murcia .....	10.039.204
Navarra .....	4.743.912
La Rioja .....	2.376.917
<b>Total .....</b>	<b>304.320.306</b>

**BLOQUE C. MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPLEO**

*Aplicación Presupuestaria: 19.101.241-A.458*

Modernización de los Servicios Públicos de Empleo	(En euros)
Andalucía .....	23.700.158
Aragón .....	1.515.333
Asturias .....	2.728.913
Illes Balears .....	1.138.736
Canarias .....	5.719.937
Cantabria .....	910.303
Castilla-La Mancha .....	3.215.649
Castilla Y León .....	4.408.269
Cataluña .....	9.196.947
Comunidad Valenciana .....	7.199.888
Extremadura .....	5.029.631
Galicia .....	7.500.537
Madrid .....	11.135.993
Murcia .....	1.570.160
Navarra .....	793.551
La Rioja .....	558.635
<b>Total .....</b>	<b>86.322.640</b>

**II. PROGRAMAS DE APOYO A LA CREACIÓN DE EMPLEO EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES**

Disposición reguladora: Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales.(B.O.E. 11-11-2005).

1. Subvenciones para el fomento del empleo en cooperativas y sociedades laborales.

Aplicación presupuestaria: 19.03 241N.453.10.

Dotación: 10.209.650 euros.

Criterios de distribución:

Paro registrado (20 por 100).

Paro femenino registrado (20 por 100).

Variación del número de trabajadores de cooperativas y sociedades laborales en alta en Seguridad Social (10 por 100).

Número de trabajadores de cooperativas y sociedades laborales en alta en Seguridad Social (10 por 100).

Grado de ejecución de los créditos asignados (40 por 100).

Coefficiente de incremento del 1,3 para las Comunidades Autónomas situadas en regiones Convergencia.

Asignación mínima garantizada para cada Comunidad Autónoma, 120.202 euros.

La variación de los créditos asignados no podrá superar ni en más ni en menos el 10 por 100 de los créditos asignados en el año anterior.

En el supuesto de que se genere crédito en esta aplicación por ingresos procedentes de la Unión Europea se distribuirá en función de la cofi-

nanciación del FSE a las acciones ejecutadas por cada Comunidad Autónoma.

Con cargo a esta aplicación, se pondrán conceder subvenciones a cooperativas y sociedades laborales por la incorporación de desempleados como socios trabajadores o de trabajo, asistencia técnica, y ayudas a la formación, difusión y fomento de la economía social vinculadas directamente a la promoción de empleo.

Comunidades Autónomas	(En euros)
Andalucía .....	2.898.676
Aragón .....	186.024
Asturias .....	308.372
Illes Balears .....	120.202
Canarias .....	441.601
Cantabria .....	120.202
Castilla-La Mancha .....	712.488
Castilla y León .....	584.263
Cataluña .....	997.913
Comunidad Valenciana .....	999.940
Extremadura .....	302.810
Galicia .....	882.886
Madrid .....	945.115
Murcia .....	588.956
La Rioja .....	120.202
<b>Total .....</b>	<b>10.209.650</b>

2. Apoyo a las inversiones de cooperativas y sociedades laborales.

Aplicación presupuestaria: 19.03.241N.750.

Dotación: 4.411.210 euros.

Criterios de distribución:

Paro registrado (20 por 100).

Paro femenino registrado (20 por 100).

Variación del número de trabajadores de cooperativas y sociedades laborales en alta en Seguridad Social (10 por 100).

Número de trabajadores de cooperativas y sociedades laborales en alta en Seguridad Social (10 por 100).

Grado de ejecución de los créditos asignados (40 por 100).

Coefficiente de incremento del 1,3 para las Comunidades Autónomas situadas en regiones Convergencia.

Asignación mínima garantizada para cada Comunidad Autónoma, 30.050 euros.

La variación de los créditos asignados no podrá superar ni en más ni en menos el 10 por 100 de los créditos asignados en el año anterior.

En el supuesto de que se genere crédito en esta aplicación por ingresos procedentes de la Unión Europea se distribuirá en función de la cofinanciación del FSE o del FEDER a las acciones ejecutadas por cada Comunidad Autónoma.

Con cargo a esta aplicación presupuestaria se podrán conceder subvenciones a cooperativas y sociedades laborales en concepto de ayuda directa a las inversiones en activos fijos y bonificación de intereses.

Comunidades Autónomas	(En euros)
Andalucía .....	1.301.196
Aragón .....	80.778
Asturias .....	132.263
Illes Balears .....	56.031
Canarias .....	231.897
Cantabria .....	40.017
Castilla-La Mancha .....	296.752
Castilla y León .....	238.897
Cataluña .....	427.389
Comunidad Valenciana .....	434.571
Extremadura .....	174.363
Galicia .....	399.951
Madrid .....	353.347
Murcia .....	213.708
La Rioja .....	30.050
<b>Total .....</b>	<b>4.411.210</b>

### III. AYUDAS PREVIAS A LA JUBILACIÓN ORDINARIA EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Disposición reguladora: Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 5 de octubre de 1994, por la que se establecen ayudas previas a la jubilación ordinaria en el Sistema de la Seguridad Social, a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas.

#### Criterios de distribución:

Primero.—Se establece una reserva sobre el crédito inicial en virtud del artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para dar cobertura a las necesidades imprevistas que surjan durante la ejecución del presupuesto, tanto en las Comunidades Autónomas que han asumido la gestión de las ayudas, como en aquellas a las que no se ha transferido la competencia, así como las que gestiona la Dirección General de Trabajo, en uso de su propia competencia.

Teniendo en cuenta las previsiones de gasto comunicadas por las Comunidades afectadas, la reserva se ha estimado en un 15%.

Segundo.—Como en años anteriores, se mantiene la rúbrica «Obligaciones derivadas de las competencias propias de la Dirección General de Trabajo» bajo la cual se contempla el montante previsto para cubrir la financiación de las ayudas de trabajadores de empresas públicas y de ámbito supraautonómico, cuya concesión es competencia de la Dirección General de Trabajo.

Tercero.—La diferencia entre el crédito inicial y la suma de las dos rúbricas anteriores será el crédito a distribuir.

Del total del crédito a distribuir se asignará a las Comunidades Autónomas que han asumido la gestión de las ayudas, las cantidades obtenidas de aplicar el porcentaje de población ocupada de 55 años y más, en relación con el total nacional, según la Encuesta de Población Activa media anual, considerando para ello los datos del último trimestre de 2005 y los de los tres primeros trimestres de 2006.

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA  
19.03.000X.422**

Crédito inicial

Reserva 15%, art. 86 L.G.P. (47/2003, 26 de noviembre)

Obligaciones derivadas de las competencias propias de la Dirección General de Trabajo

Crédito a distribuir

( Ayudas destinadas a facilitar la jubilación de trabajadores de empresas en crisis no acogidas a planes de reconversión)

	<b>144.540.480,00</b>
	<b>21.681.072,00</b>
	<b>111.422.408,00</b>
	<b>11.437.000,00</b>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	ENCUESTA DE POBLACIÓN ACTIVA							ASIGNACIÓN 2007 EUROS
	OCUPADOS DE 55 Y MAS AÑOS (MILES DE PERSONAS)							
	AÑO 2.005		AÑO 2.006			MEDIA 4 TRIMESTRES	INDICE %	
CUARTO TRIMESTRE	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE				
ANDALUCÍA	280,60	294,40	282,10	270,60	281,925	12,9054	1.475.990,60	
ARAGÓN	68,80	64,00	70,00	68,80	67,900	3,1082	355.484,83	
ASTURIAS	50,60	49,50	53,00	54,40	51,875	2,3746	271.583,00	
BALEARES	50,40	50,90	57,40	57,90	54,150	2,4788	283.500,36	
CANARIAS	82,60	86,90	88,40	86,50	86,100	3,9413	450.766,48	
CANTABRIA	27,70	26,50	27,40	27,30	27,225	1,2463	142.539,33	
CASTILLA Y LEON	125,60	124,10	126,20	128,50	126,100	5,7724	660.189,39	
CASTILLA-LA MANCHA	78,00	77,70	80,90	82,40	79,750	3,6506	417.519,12	
CATALUÑA	413,70	418,90	426,80	425,40	421,200	19,2809	2.205.156,53	
C. VALENCIANA	228,60	227,50	228,30	230,50	228,725	10,4701	1.197.465,34	
EXTREMADURA	37,00	39,10	39,20	40,30	38,900	1,7807	203.658,66	
GALICIA	155,60	153,10	154,40	155,40	154,625	7,0781	809.522,30	
MADRID	337,70	341,40	344,70	340,50	341,075	15,6131	1.785.670,25	
MURCIA	51,60	52,90	52,00	52,10	52,150	2,3872	273.024,06	
NAVARRA	32,10	33,90	32,00	33,20	32,800	1,5014	171.715,12	
PAIS VASCO	114,40	116,90	119,00	120,10	117,600	5,3833	615.688,02	
LA RIOJA	17,90	18,30	16,80	16,70	17,425	0,7976	91.221,51	
CEUTA	3,10	2,70	2,40	2,70	2,725	0,1247	14.261,94	
MELILLA	2,40	2,30	2,20	2,30	2,300	0,1053	12.043,16	
<b>TOTAL NACIONAL</b>	<b>2.158,40</b>	<b>2.181,00</b>	<b>2.203,20</b>	<b>2.195,60</b>	<b>2.184,550</b>	<b>100,0000</b>	<b>11.437.000,00</b>	

EPA-2005 (IVT) - EPA-2006 (IT - IIT - IIIT)

ANEXO II  
 ESTADO JUSTIFICATIVO DE LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2007  
 (Artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria)

(Importes en euros)

DENOMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN	ASIGNACIÓN (1)	REDISTRIBUCIÓN SEGÚN CRITERIOS FLEXIBILIDAD	COMPROMISOS DE CRÉDITOS (2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (3)	PAGOS REALIZADOS (4)	REMANENTES NO COMPROMETIDOS (1-2)
(se identificará cada una de las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos del Estado, consignadas en el Anexo I de esta Orden, desde las que se realizaron las transferencias de crédito)  Reintegros obtenidos por la Comunidad Autónoma						

Fecha:

Conforme: El Interventor

El Director

Sello:

Firmado:

Sello:

Firmado:

#### INSTRUCCIONES PARA LA ADECUADA CUMPLIMENTACIÓN DEL ANEXO II.1

- a) Respecto de los créditos del Servicio Público de Empleo Estatal, se consignarán cada uno de los programas identificados por la correspondiente aplicación presupuestaria (desagregada a nivel de subconcepto o concepto, desde la que se libraron los fondos) de los bloques I-A "Programas de fomento del empleo y programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo", I-B "Programas de Formación Profesional Ocupacional y Formación Continua", I-C "Modernización de los Servicios Públicos de Empleo" del anexo I. Se cumplimentará un estado justificativo por cada uno de los bloques (A, B, C) en los que opera la flexibilidad, con la relación de todos los programas que componen cada bloque, con expresión de los totales que resulten para cada columna. En la columna de "Redistribución según criterios flexibilidad", únicamente se harán constar las modificaciones efectuadas entre cada uno de los distintos programas (identificados por la correspondiente aplicación presupuestaria desagregada a nivel de subconcepto) que integran cada uno de los bloques A y B que, a su vez, por disposición del artículo 3.1 de esta Orden ministerial, son independientes entre sí (en el bloque C, relativo a la Modernización de los Servicios Públicos de Empleo, no consignará modificación alguna en la columna de "Redistribución según criterios flexibilidad").
- b) Si la Comunidad Autónoma, según su propia organización administrativa, no dispone de intervención para la fiscalización de la ejecución presupuestaria, la conformidad será prestada por el Responsable Económico-Financiero, al que corresponda la llevanza de la contabilidad del centro gestor de las subvenciones, haciéndose constar los extremos recogidos al efecto en el artículo 2.1 de esta Orden ministerial.
- c) Los reintegros obtenidos, materializados en la tesorería de la Administración autonómica, de conformidad con la disposición adicional séptima de esta Orden, se consignarán, con signo negativo, en la columna de "Compromisos de créditos", desagregados para cada subvención, a que se refiere el número 1 de estas instrucciones.
- d) La columna de "Compromisos de créditos" únicamente recogerá los compromisos netos contabilizados y aprobados hasta el fin del ejercicio corriente, deducidas las anulaciones realizadas durante el ejercicio., incluidas las derivadas de las operaciones de cierre del ejercicio.

ANEXO II-2  
 DESGLOSE DE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO DENTRO DEL  
 PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO (1)

DENOMINACIÓN	IMPORTE JUSTIFICADO (2)	BENEFICIARIOS		
		HOMBRES	MUJERES	TOTAL
ACCIONES OPEA - Orientación Profesional para el Empleo y el Autoempleo				
ACCIONES I+E Y AEDL - I+E en CCLL: estudios de mercado y campañas de promoción - Agentes de Empleo y Desarrollo Local - I+E en empresas				
PROGRAMAS DE EMPLEO PÚBLICO - Acuerdos de colaboración con las Corporaciones Locales - Acuerdos de colaboración con Instituciones sin ánimo de lucro				
PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO AUTÓNOMO				
SUBVENCIONES POR CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
PROGRAMAS EXPERIMENTALES PARA EL EMPLEO				

Fecha

El Director

Sello

Firmado:

(1) La información recogida en este anexo se deberá completar a través de la aplicación informática establecida por el Servicio Público de Empleo Estatal, con la identificación y los datos imprescindibles para realizar la solicitud de pago, de cada uno de los perceptores y beneficiarios de las acciones cofinanciadas.

(2) Se recogerán en este apartado el importe de los pagos liquidados, que correspondan a acciones justificadas durante el año 2007, (mediante facturas o documentos probatorios de valor equivalente, incluidos los justificantes que acrediten el pago efectivo a los destinatarios finales, proveedores, acreedores y personal contratado, en su caso) siempre que hayan sido efectivamente pagadas (con salida material de caudales) antes de 31 de diciembre de 2007. Las facturas o documentos probatorios de respaldo serán custodiados por las Comunidades Autónomas determinadas en la correspondiente pista de auditoría y se conservarán a disposición de la autoridad pagadora del F. S. E. y de las demás autoridades de control nacionales y comunitarias.

ANEXO II-3

ESTADO JUSTIFICATIVO DE LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DE EMPLEO Y PROGRAMAS DE ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS Y TALLERES DE EMPLEO – EJERCICIO 2007

DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN	ASIGNACIÓN (1)	COMPROMISOS DE CRÉDITOS (2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (3)	PAGOS REALIZADOS (4)	REMANENTES NO COMPRO- METIDOS (1-2)	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO (3-4)	Nº DE ACCIONES (b)		BENEFICIARIOS (b)	
							HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
Formación y funcionamiento.										
Costes salariales										
Becas										
<b>1a TOTAL ESCUELAS TALLER Y CASAS DE OFICIOS</b>										
Formación y funcionamiento.										
Costes salariales										
<b>1b TOTAL TALLERES DE EMPLEO</b>										
<b>1c UPD. FORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SALARIOS</b>										
<b>1 TOTAL ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS Y TALLERES DE EMPLEO</b>										
Planes de contratación temporal con organismos públicos y entidades sin fines de lucro.										
Planes de contratación temporal con Corporaciones Locales.										
<b>2 TOTAL EMPLEO DE INTERÉS SOCIAL</b>										
Mantenimiento y creación de puestos en Centros Especiales de Empleo (CEE).										
Unidades de apoyo en Centros Especiales de Empleo (CEE).										
Empleo con apoyo en empresas ordinarias.										
Trabajo autónomo de personas con discapacidad										
<b>3 TOTAL EMPLEO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b>										
<b>4 TOTAL ACTUACIONES DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y BÚSQUEDA DE EMPLEO Y ASISTENCIA PARA EL AUTOEMPLEO</b>										
<b>5 TOTAL PROGRAMAS EXPERIMENTALES EN MATERIA DE EMPLEO</b>										
Programa de promoción del empleo autónomo.										
Subvenciones de cuotas de S.S. derivadas de capitalización de prestaciones por desempleo.										
<b>6 TOTAL APOYO AUTOEMPLEO</b>										
<b>7 TOTAL TÉCNICOS DE DESARROLLO LOCAL (AEDL)</b>										
Fomento de empleo indefinido de personas con discapacidad										
Fomento de empleo indefinido de trabajadores de enclaves laborales.										
I + E (socios de cooperativas y slab., contratación expertos y contrataciones indefinidas)										
<b>8 TOTAL SUBVENCIONES A LA CONTRATACIÓN</b>										
Estudios y campañas en Corporaciones Locales.										
I + E (Apoyo a la función gerencial y subvención financiera).										
<b>9 TOTAL DESARROLLO LOCAL</b>										
Reintegros obtenidos por la Comunidad Autónoma (a)										
<b>TOTAL PROGRAMAS DE FOMENTO DE EMPLEO Y DE ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS Y TALLERES DE EMPLEO</b>										

Fecha:

Sello

El Director:

(a) Se consignará, con signo negativo, en la columna de Compromisos de Créditos (2), desagregado por acciones.

(b) En el supuesto de los Programas de ET/CO/TE/UPD: proyectos en funcionamiento y alumnos trabajadores participantes en el ejercicio.

Firmado:



**ANEXO II-4**  
**CERTIFICACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE ACCIONES COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO**  
**PROGRAMAS DE ESCUELAS TALLER Y CASAS DE OFICIOS Y DE TALLERES DE EMPLEO (1)**

D. \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_ CERTIFICA, con objeto de su posible inclusión en el informe anual y en las solicitudes de pago al Fondo Social Europeo, que los totales de los importes de gastos aceptados en las justificaciones de las fases, verificadas y liquidadas hasta (2) \_\_\_\_\_, cuyo desglose por acciones individualizadas se recoge en los listados adjuntos, de los proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Unidades de Promoción y Desarrollo y Talleres de Empleo gestionados por la Comunidad Autónoma de \_\_\_\_\_ son los siguientes:

CONCEPTO DE GASTO	IMPORTE ACEPTADO DE LAS JUSTIFICACIONES (3)		
	ESCUELAS TALLER Y CASAS DE OFICIOS	TALLERES DE EMPLEO	UNIDADES DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO
BECAS ABONADAS A LOS ALUMNOS			
GASTOS POR FORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO (A+B) (4)			
GASTOS SALARIALES DE LOS ALUMNOS PARTICIPANTES			
TOTAL			

- (1) La información recogida en este anexo se deberá completar con las relaciones individualizadas de las acciones certificadas y demás documentos necesarios para realizar su inclusión en el informe anual y realizar las solicitudes de pago al F.S.E..
- (2) Se consignará la fecha correspondiente al periodo en que se justifica (hasta el 31-12-2007 o la que corresponda).
- (3) Gastos efectivamente realizados, justificados con facturas o documentos probatorios de valor equivalente y pagados (con salida material de caudales) hasta la fecha final del periodo que se justifica (31-12-2007 o la que corresponda), incluidos los justificantes que acrediten el pago efectivo a los destinatarios finales, proveedores, acreedores y personal contratado, en su caso. Se excluyen los anticipos no justificados en el periodo, que se incluirán en el siguiente una vez justificado y liquidado el gasto. Las facturas y documentos probatorios de respaldo serán custodiados por las unidades competentes de las Comunidades Autónomas determinadas en la correspondiente pista de auditoría y se conservarán a disposición de la autoridad pagadora del F.S.E. y de las demás autoridades de control nacionales y comunitarias
- (4) En el caso de las Unidades de Promoción y Desarrollo figurará el total por gastos de funcionamiento y salarios de los participantes.

Fecha:

Sello:

Fdo.:

## ANEXO II-5

ESTADO JUSTIFICATIVO DE LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL  
DEL PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL  
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 19.101.241-A.452.40

## EJERCICIO 2007

Importe en euros

DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN (1)	COMPROMISOS DE CRÉDITOS (2) (c)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (3)	PAGOS REALIZADOS (4)	REMANENTES NO COMPROMETIDOS (1-2)
Subvención a entidades colaboradoras					
Contratación de expertos docentes					
Seguro de accidentes de los alumnos					
Subvenciones prácticas en empresas					
Becas y ayudas a los alumnos					
<b>SUBTOTAL</b>					
Redistribución según criterios de flexibilidad ( a )					
<b>SUBTOTAL</b>					
Reintegros obtenidos por la Comunidad Autónoma (b)					
<b>TOTAL</b>					

Lugar y fecha:

El Director

Sello

Firmado:

(a) Se consignarán las cantidades, con signo positivo o signo negativo, reasignadas entre los programas que integran el bloque B, de Formación Profesional Ocupacional y Formación Continua.

(b) Se consignarán, con signo negativo, en la columna de compromisos de créditos, los efectivamente ingresados en la tesorería de la Comunidad Autónoma, desagregados por operaciones

(c) Se consignarán compromisos de créditos netos y, por tanto, deducidos los descompromisos de créditos realizados durante el ejercicio corriente.

## ANEXO II.6

**DESGLASE DE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL COFINANCIADAS  
POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO EN SU PROGRAMA OPERATIVO DE FOMENTO DEL EMPLEO  
EJERCICIO 2007**  
Importe en Euros

DENOMINACIÓN	EJECUCIÓN FINANCIERA GASTO EFECTIVO (1)
Subvenciones a entidades colaboradoras (2)	
Módulo A	
Módulo B	
Contratación de expertos docentes	
Seguro de accidentes de los alumnos	
Subvenciones prácticas en empresas	
Becas y ayudas a los alumnos	
<b>TOTAL</b>	

Lugar y fecha

El Director

Sello

Firmado:

(1) Gastos efectivamente realizados, justificados (con facturas o documentos probatorios de valor equivalente) y pagados (con salida material de fondos), en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007, incluidos los pagos hechos a los agentes y destinatarios finales intervinientes en la ejecución de las acciones (proveedores y acreedores participantes). Se excluyen los anticipos no justificados que deberán incluirse en el ejercicio en que se liquide y justifique el gasto. Los justificantes relativos a los gastos serán conservados por las Unidades Competentes de las Comunidades Autónomas en documentos originales o en soportes de datos comúnmente aceptados.

(2) No se incluirán, en ningún caso, los gastos de difícil justificación (hasta el 10%), ni los gastos de los trabajadores autónomos, personas físicas titulares de centros colaboradores y beneficiarios de subvenciones.

## ANEXO II-7

## ESTADO JUSTIFICATIVO DE LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE FORMACIÓN CONTINUA

Ejercicio 2007

Aplicación Presupuestaria 19.101.241-A.452.50

DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN (1)	COMPROMISOS DE CRÉDITOS (2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (3)	PAGOS REALIZADOS (4)	REMANENTES NO COMPROMETIDOS (1-2)
Contratos Programa					
Acciones Complementarias					
Gastos de gestión, evaluación y control					
TOTAL					

Fecha:

El Director

Sello:

Firmado:

## ANEXO II.8

## DESGLOSE DE LA JUSTIFICACIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN CONTINUA COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO EN SU PROGRAMA OPERATIVO

EJERCICIO 2007

DENOMINACIÓN	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA GASTO EFECTIVO (*)
Contratos Programa	
Acciones Complementarias	
TOTAL	

Lugar y Fecha:

El Director

Sello

Firmado:

(\*) Gastos efectivamente realizados y pagados, antes del 31/12/2007 por los organismos o empresas públicas o privadas implicados en la ejecución de las ayudas y justificados mediante facturas o documentos probatorios de valor equivalente. Se excluyen los anticipos no justificados, que deberán incluirse en el ejercicio en que se liquide y justifique el gasto. Las facturas o documentos probatorios de respaldo serán custodiados por las Unidades competentes de las Comunidades Autónomas determinadas en la correspondiente pista de auditoría y se conservarán a disposición de la autoridad pagadora del F.S.E. y de las demás autoridades de control nacionales y comunitarias.

## ANEXO II.9

ESTADO JUSTIFICATIVO DE LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPLEO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2007  
(Artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria)

(Importes en euros)

DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN (1)	COMPROMISOS DE CRÉDITOS (2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (3)	PAGOS REALIZADOS (4)	REMANENTES NO COMPROMETIDOS (1-2)
Incremento de medios humanos					
Modificación de la red de oficinas de empleo					
Equipamiento de oficinas de empleo					
Implantación y desarrollo del SISPE (Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo)					
Nuevas utilidades para la mejora del servicio					

Fecha:

El Director

Sello:

Firmado:



ANEXO II-11 (1)

CERTIFICACIÓN DEL DESGLOSE DE LAS ACCIONES DE APOYO A LA CREACIÓN DE EMPLEO EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES REALIZADAS DURANTE EL AÑO 2007, COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO EN SU PROGRAMA OPERATIVO: ADAPTABILIDAD Y EMPLEO.

DENOMINACIÓN	PPTO EJECUTADO (GASTO EFECTIVO) (2)	Nº DE EMPRESAS BENEFICIARIAS	EMPLEOS CREADOS		
			HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Incorporación de desempleados como socios. Subvención de intereses de préstamos Asistencia Técnica - Contratación de gestores - Estudios e informes (3) Formación (4) Difusión y fomento de la economía social vinculadas a la promoción de empleo (5) Reintegros de ejercicios anteriores (6)					

- (1) Las Comunidades Autónomas deberán tener el correspondiente respaldo identificativo de cada uno de los beneficiarios correspondientes a este estado justificativo, mediante los adecuados soportes informáticos que se determinen.
- (2) Gasto efectivo: Sólo se certifican los gastos efectivamente pagados soportados en facturas o documentos probatorios de valor equivalente que han dado lugar a una salida material de caudales (excluidos los anticipos) y que están totalmente justificados. Los anticipos no justificados deberán incluirse en el siguiente ejercicio una vez liquidado y justificado el gasto.
- (3) Se cumplimentará la casilla presupuesto ejecutado y la del número de empresas beneficiarias.
- (4) El número de acciones de formación se recogerá en la casilla empresas beneficiarias y los alumnos asistentes en las casillas de empleos creados.
- (5) Se cumplimentará la casilla de presupuesto ejecutado y además, en la casilla empresas beneficiarias únicamente se hará constar el número de acciones realizadas.
- (6) En el supuesto de que se hayan producido reintegros de subvenciones efectivamente pagadas, se consignarán, con signo negativo, en la columna de PPTO EJECUTADO (GASTO EFECTIVO), desagregados por tipo de acción.

Las facturas o documentos probatorios que les sirven de base serán custodiados por las unidades competentes de esta Comunidad Autónoma determinadas en la correspondiente pista de auditoría y se conservarán a disposición de la autoridad pagadora del Fondo Social Europeo y de las demás autoridades de control nacionales y comunitarias.

El gasto efectivo certificado corresponde a pagos efectuados en el periodo comprendido entre el \_\_\_\_\_ y el \_\_\_\_\_

Fecha:

El Director

Sello:

Firmado:



**ANEXO II –12**

CERTIFICACIÓN DE LOS REINTEGROS QUE HAN TENIDO LUGAR DURANTE EL AÑO 2007 DE LAS SUBVENCIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES DIRIGIDAS A APOYAR A LAS EMPRESAS RELACIONADAS CON LA ECONOMÍA SOCIAL, COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL EN SU PROGRAMA OPERATIVO: MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO DEL TEJIDO PRODUCTIVO.

DENOMINACIÓN	IMPORTE DE LOS REINTEGROS	Nº DE EMPRESAS AFECTADAS
Reintegros de ejercicios anteriores: Subvención de intereses de préstamos Inversiones en activos fijos		

En el supuesto de que se hayan producido reintegros de subvenciones efectivamente pagadas, se consignarán en la columna IMPORTE DE LOS REINTEGROS, desagregados por tipo de acción.

Fecha:

El Director

Sello:

Firmado: